

Ente fiscalizado: Municipio de Rayón, S.L.P.
Número de auditoría: AED/MP25-13/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Rayón, S.L.P., relativo a la auditoría del Desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX, 6, 13, fracciones II y IV, 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Consistencia en el diseño y los resultados del plan y programas de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Criterios de ejecución

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2022, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.

II. Objetivo

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), así como algunos aspectos susceptibles de mejoras para la gestión municipal.

VERSIÓN DIGITAL

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e

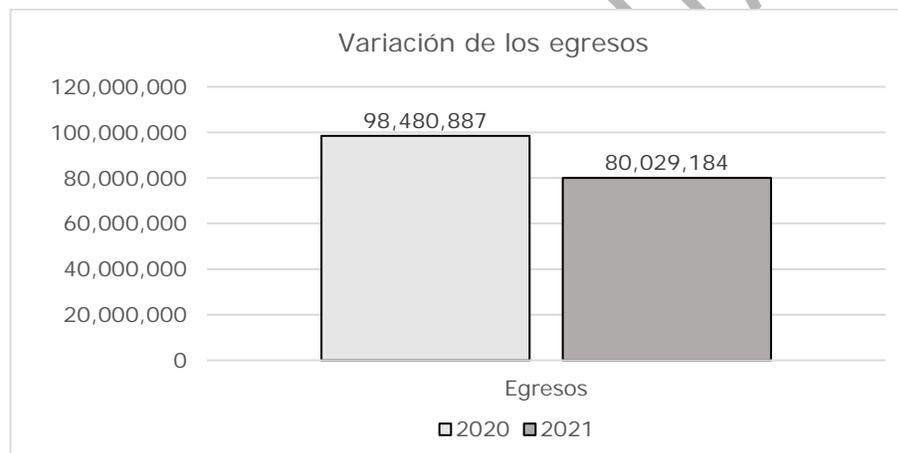
indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 15,301 habitantes; de los cuales 7,849 son mujeres y 7,452 son hombres, los cuales representan 51.3% y 48.7%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 40.8% del total, la de población rural es de 59.2%. El grado de marginación del municipio es Medio.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2021, el ayuntamiento registró un egreso de \$80,029,184; el cual fue inferior en 18.7% con relación a los \$98,480,887, correspondientes a 2020; con una diferencia de \$18,451,703. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos.



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública.

Indicadores de desempeño financiero municipal.

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2021.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comportamiento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	78,008,602	-2,020,582	-3,987,026	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	80,029,184			

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	78,008,602	8.6%	-14.4%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	71,801,500			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	80,029,184	11.5%	-10.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	71,801,500			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	4,791,008	6.1%	8.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	78,008,602			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	2,199,415	0.3	0.3	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	6,369,305			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	1,113,208	0.2	0.6	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	6,369,305			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	38,710,345	48.4%	37.0%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	80,029,184			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	38,710,345	2,529.9	1,834.2	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	15,301			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	40,067,386	50.1%	57.8%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	80,029,184			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	17,330,420	21.7%	28.8%	Razonable-mente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	80,029,184			

* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2021 de los 58 municipios del estado.
Fuente: elaboración propia

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones,

ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

IV. Procedimientos y resultados

Planeación

1. El área de Planeación es la responsable de realizar las funciones de planeación, programación y presupuestación; la cual depende directamente de la Secretaría General. Se identificó que dicha área se encuentra considerada en la estructura orgánica; sin embargo, que el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio SG-OV/352/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Me permito informarle que la Segunda Reunión Ordinaria de Cabildo del mes de Agosto estaba programada para el día 31 de agosto, se acordó que por medio de Secretaría General se coordine con los departamentos y se le dé seguimiento a la creación o modificación con la normatividad aplicable. Se adjunta copia del oficio con firmas del H. Cabildo.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Hago de su

conocimiento que si bien es cierto la administración municipal que presidí inició con el trabajo de realizar las modificaciones al marco normativo interno sin lograr concluirlo al término de la administración municipal; pero se dejó como asunto en proceso en el punto número 3, fracción II dentro del informe de gestión en el proceso de entrega-recepción a la administración entrante; mismo que agrego en copia simple al presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP25-13/2021-05-001 Recomendación

Para que el municipio de Rayón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación, cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

2. Se identificó que la entidad fiscalizada cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual 2021-2022 en la materia, el cual permite realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales; asimismo, los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal, fueron capacitados; sin embargo, no presentaron evidencia documental de dicha capacitación.

Por último, la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos, la cual se denomina Recursos Humanos y depende de la Secretaría General; sin embargo, se identificó que el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio RH/0657/2022, de fecha 05 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Se entrega constancias de certificación y de participación de capacitaciones de los servidores públicos; así como, el oficio SG-OV/352/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Me permito informarle que la Segunda Reunión Ordinaria de Cabildo del mes de Agosto estaba programada para el día 31 de agosto, se acordó que por medio de Secretaría General se coordine con los departamentos y se le dé seguimiento a la creación o modificación con la normatividad aplicable. Se adjunta copia del oficio con firmas del H. Cabildo.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Se adjunta oficio S/N y como anexo al mismo constancias de certificación de

servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente, debido a que presentó las constancias de certificación y participación de capacitaciones de los servidores públicos; sin embargo, no presentó, evidencia del marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones correspondientes del área encargada de la capacitación. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP25-13/2021-05-002 Recomendación

Para que el municipio de Rayón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de las funciones de capacitación, deberá contar con las atribuciones correspondientes en el marco normativo.

3. Se cuenta con un Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, el cual se constituye como un cuerpo colegiado que permite la participación ciudadana en el proceso de planeación municipal.

4. La entidad fiscalizada cuenta con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, el cual contiene los elementos establecidos por la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la revisión al Presupuesto de Egresos del Municipio de Rayón, se identificó que en el artículo 59, hace mención que se prevén 15 programas presupuestarios los cuales no se enlistan; sin embargo, en el apartado del Presupuesto basado en Resultados en el cual deberían incorporarse las MIR de cada programa, se presentan solo 2 Matrices de Indicadores para Resultados, las cuales son:

1. Fondo de Infraestructura Social Municipal.
2. Fondo de Fortalecimiento Municipal.

Para ninguno de los dos casos se presentó información que permita verificar su existencia o que fueron elaborados con base en la Metodología de Marco Lógico: árboles de problemas y de objetivos, ficha técnica para cada indicador; así como, la evaluación de los indicadores y el cumplimiento de los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría, Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio T/123/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Se llevarán a cabo las acciones que se consideren necesarias para la generación de los programas presupuestales conforme a las leyes aplicables. Con la finalidad de estar en posibilidad de evaluar el desempeño del municipio; así como, el oficio DP/047/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en el

que manifestó que: Se informa que se llevó a cabo la revisión del archivo existente de la administración 2018-2021 de esta área, dando como resultado la inexistencia de información.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, en su carácter de presidente municipal que estuvo en funciones durante el ejercicio 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: La elaboración tanto del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, así como para cada uno de los Programas Operativos Anuales, se realizaron apegados a los lineamientos de operación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), así como la LAATEM y sus correspondientes reglas de operación, conforme lo aplicable en cada uno de los programas presupuestales, se puede constatar en cada caso su existencia tanto con el POA, así como los informes de gobierno anuales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó el sustento metodológico: MIR, árboles de problemas y objetivos y fichas técnicas de indicadores, para los programas enlistados en el resultado preliminar; en incumplimiento al artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los artículos 6, fracción I, 17, 24, fracción I, 25, fracción II, y 26, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

AED/MP25-13/2021-05-003 Recomendación

Para que el municipio de Rayón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría y de los ejercicios subsecuentes, estén contenidos en el presupuesto de egresos con el importe aprobado para su ejecución, y que estos contengan el sustento metodológico que permita verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico: matrices de indicadores para resultados, árboles de problemas, árbol de objetivos y fichas técnicas para cada indicador.

5. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas de la entidad fiscalizada guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Además se verificó que, cumple con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

6. La entidad fiscalizada presentó el oficio número PM/0052/2022 de fecha 09 de marzo de 2022, donde solicita apoyo a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano para ver si existe algún convenio o programa estatal para ayudar a los municipios con la elaboración del programa municipal de desarrollo urbano, con lo cual, está dando seguimiento para contar con dicho instrumento.

7. Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que hayan sido realizadas para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio T/123/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Se llevarán a cabo las acciones que se consideren necesarias para la generación de los programas presupuestales conforme a las leyes aplicables. Con la finalidad de estar en posibilidad de evaluar el desempeño del municipio.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Durante la administración Municipal que presidí se tomaron las acciones necesarias para realizar programas presupuestarios que promovieron la igualdad de género en la administración de los recursos públicos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con programas que cuenten con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; en incumplimiento al artículo 8, fracción III, inciso g), de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; al artículo 37, fracción II, inciso e), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP25-13/2021-05-004 **Recomendación**

Para que el municipio de Rayón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que, en los ejercicios subsiguientes, los programas presupuestarios, contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, realizar acciones de manera sistemática, que atiendan al criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

8. La distribución de los puestos de mando medio y superior no atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres; ya que se observa una proporción de 33.3% para mujeres y una proporción de 66.7% para hombres. Lo que indica una subrepresentación de las mujeres en la estructura municipal, así como en la toma de decisiones.

Con base en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, para contribuir a que la entidad ofrezca las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres en el ámbito laboral, las entidades deberán integrar las plantillas de personal con al menos el 40 % de un mismo sexo, lo cual aplica tanto para puestos directivos como para el resto de los niveles de puestos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio RH/0657/2022, de fecha 05 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Le informo que en el departamento de R.H. se reciben las solicitudes de empleo y se atienden de acuerdo al manual de organización donde lo único a considerar es el perfil académico al momento de seleccionar. Se acompaña lista de los titulares de cada departamento que conforma la Administración del Municipio, contando con un total de 30 áreas siendo titular de 14 de ellas Mujeres y 16 hombres.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Me permito referir que durante la administración 2018-2021 en todo momento se cumplió con la distribución equitativa de los puestos de mando superior y medio superior, atendiendo al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó listado de los titulares de la nueva administración al cierre del ejercicio 2021, la cual cuenta con un total de 30 áreas, de las cuales 14 son mujeres representando el 46.7% y 16 son hombres con representación del 53.3%, atendiendo el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

9. La entidad fiscalizada en el capítulo III de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 175 personas; sin embargo, mediante una revisión al listado de servidores públicos presentado por el municipio, se identificó un total de 117, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos.

Cabe mencionar, que la población del municipio de Rayón, es de 15,301 habitantes, por lo cual es recomendable que la plantilla de personal tenga un total de hasta 122. El número de servidores públicos que registró el municipio por cada mil habitantes es superior a 7, considerando 117 colaboradores.

Por lo anterior, el número de personas que se emplean en la Administración Pública Municipal, se encuentra dentro de los parámetros considerados por el INAFED con relación al tamaño de su estructura.

Programación

10. No se cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) al respecto. En particular la clasificación programática.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio T/123/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Se llevarán a cabo las acciones que se consideren necesarias para la generación de los programas presupuestales conforme a las leyes aplicables. Con la finalidad de estar en posibilidad de evaluar el desempeño del municipio.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: El municipio de Rayón, S.L.P. durante el periodo 2018-2021 conto (sic) con el programa de contabilidad SAACG.NET que es una herramienta desarrollada por el INDETEC , unas de sus principales características de dicho programa es que atiende la normatividad emitida por el CONAC, por lo referente a la Clasificación Programática, atiende las normas emitidas por dicho consejo. Se anexa reporte de una clasificación programática emitida durante el periodo de 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que presentó el reporte referente al gasto por categoría programática; sin embargo, no refleja como mínimo los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable de los programas presupuestarios; en incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP25-13/2021-05-005 Recomendación

Para que el municipio de Rayón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que la estructura programática de los programas presupuestarios incluyan indicadores de desempeño con sus metas anuales; deberá aplicarse en los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

11. Se identificó que la entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 49 obras y acciones, mediante el cual se da cumplimiento a las actividades y componentes de los

programas presupuestarios denominados "Fondo de Infraestructura Social Municipal" y "Fondo de Fortalecimiento Municipal".

Asimismo, este programa permite identificar su contribución al cumplimiento del plan municipal de desarrollo.

12. La evaluación de diseño permite determinar si el esquema de un programa contribuye a solucionar el problema para el cual fue creado y, con base en información confiable, tomar decisiones para mejorarlo.

Para la evaluación de diseño se consideró los programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos 2021, para los cuales se presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas: "Fondo de Infraestructura Social Municipal" y "Fondo de Fortalecimiento Municipal"; los cuales no cuentan con suficiente información para su identificación. Así mismo, presentan algunas áreas de oportunidad en el cumplimiento de los elementos y criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados, que son la base para la estructura de los programas presupuestarios.

Para este informe se elaboró un resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Fondo de Fortalecimiento Municipal" en el cual se presentan las principales fortalezas y las áreas de oportunidad relacionadas con los aspectos técnicos y metodológicos del programa.

Resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Fondo de Fortalecimiento Municipal"

1. Alineación estratégica. Contribución a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

Se identificó que el programa se encuentra vinculado a los instrumentos de planeación municipal. Los objetivos a nivel Propósito y Fin contribuyen al cumplimiento de los ejes San Luis Seguro y San Luis Incluyente, así como a las vertientes "Seguridad Pública" y "Combate a la pobreza".

2. Estructura analítica y análisis de población objetivo.

La entidad fiscalizada no elaboró el árbol de problemas y el árbol de objetivos, conforme lo señala la MML, por lo cual la identificación del problema al que va dirigido el Programa, sus causas, sus efectos y la estrategia de intervención con la que se pretende resolverlo carece de sustento metodológico y, por lo tanto, de elementos que permitan respaldar la pertinencia del Programa.

3. Diseño de la MIR e indicadores a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

Los objetivos correspondientes a los niveles Fin, Propósito, Componentes y Actividades, no cumplen con la sintaxis que establece la Metodología del Marco Lógico; además, no se elaboró una ficha técnica para cada indicador de los objetivos señalados, lo que limita la evaluación de cumplimiento del programa. Las fichas técnicas deben contener: fórmula, variables, unidad de medida, meta y línea base; entre otros elementos indispensables para valorar el desempeño del programa. Es importante mencionar que,

algunos de estos elementos se encuentran contenidos en la MIR, por lo cual fueron considerados para la revisión.

En el nivel Actividades no se cuantifican y calendarizan las acciones comprometidas, lo que impide medir el cumplimiento y resultado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio T/123/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Se llevarán a cabo las acciones que se consideren necesarias para la generación de los programas presupuestales conforme a las leyes aplicables. Con la finalidad de estar en posibilidad de evaluar el desempeño del municipio.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Durante la administración Municipal que presidí se procuró mejorar las matrices de indicadores para resultados (MIR), con el objetivo de cumplir los criterios establecidos por la Metodología del Marco Lógico.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan subsanar las deficiencias identificadas en las MIR evaluadas señaladas en la cédula preliminar; en incumplimiento al artículo 61, fracción II, incisos b), y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 17, 24, fracción I, 26, y 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; y, la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

AED/MP25-13/2021-05-006 **Recomendación**

Para que el municipio de Rayón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las deficiencias identificadas en el diseño de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios evaluados, conforme a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

Presupuestación

13. El presupuesto de egresos no incluye los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular los que se refieren a la siguiente información:

- Listado de programas.
- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio T/123/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Se llevarán a cabo las acciones que se consideren necesarias para la generación de los programas presupuestales conforme a las leyes aplicables. Con la finalidad de estar en posibilidad de evaluar el desempeño del municipio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó evidencia de que el presupuesto de egresos del ejercicio 2022 contenga el listado de programas y los indicadores estratégicos y de gestión aprobados; en incumplimiento a los artículos 48, y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 26, 27 y 37, fracción I, incisos c), fracción II, inciso h), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP25-13/2021-05-007 **Recomendación**

Para que el municipio de Rayón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de incluir en el presupuesto de egresos para los ejercicios subsecuentes, las prioridades del gasto conforme a las clasificaciones, listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Ejercicio

14. El presupuesto de egresos 2021 de la entidad fiscalizada contiene 2 MIR que corresponden a los programas que se debieron ejecutar durante dicho año; sin embargo, no se realizó la evaluación de los indicadores y el cumplimiento de los mismos; por lo cual, no se cuenta con elementos para determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas, componente indispensable para verificar que se haya atendido al principio de eficacia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio T/123/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Se llevarán a cabo las acciones que se consideren necesarias para la generación de los programas presupuestales conforme a las leyes aplicables. Con la finalidad de estar en posibilidad de evaluar el desempeño del municipio.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: En el ejercicio fiscal 2021 se registró en la contabilidad dos Proyectos / Procesos correspondientes a los programas de Fortalecimiento e Infraestructura, dichos programas fueron ejecutados

de acuerdo a las actividades y componentes que se registraron en las MIR del presupuesto de egresos 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para demostrar que los programas presupuestarios fueron ejecutados y que cumplieron los objetivos y metas; en incumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 135 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP25-13/2021-05-008 Recomendación

Para que el municipio de Rayón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el ejercicio del presupuesto sea mediante programas presupuestarios y contar con la documentación soporte de los medios de verificación a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades señalados en las MIR de cada programa presupuestario, siendo los insumos para verificar el cumplimiento de los resultados de los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados y ejecutados. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

15. La entidad fiscalizada cuenta con reglamentación para los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- III. Mercados y centrales de abasto; y
- IV. Rastro.

Sin embargo no cuenta con la reglamentación de los siguientes servicios públicos municipales, de la mencionada Ley:

- I. Alumbrado público;
- II. Panteones;
- III. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- IV. Seguridad pública; y
- V. Cultura, recreación y deporte.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio SG-OV/352/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, por lo que manifestó que: Me permito informarle que la Segunda Reunión Ordinaria de Cabildo del mes de Agosto estaba programada para el día 31 de agosto, se acordó que por medio de Secretaría General se coordine con los departamentos y se le dé seguimiento a la creación o modificación con la normatividad

aplicable. Se adjunta copia del oficio con firmas del H. Cabildo; así como, el oficio DP/0447/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: En atención a este resultado y consientes de la importancia del tema, esta administración se encuentra trabajando en la elaboración de dicha reglamentación y la actualización del marco normativo existente.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: La administración municipal que presidí inició con el trabajo de realizar las modificaciones al marco normativo interno sin lograr concluirlo al término de la administración municipal. Así mismo me permito hacer referencia a que los rubros de panteones, calles, parques y jardines, y su equipamiento, así como lo relativo a seguridad pública, cultura, recreación y deportes se encuentran inmersos en el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Rayón, S.L.P., publicado en fecha 20 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente, debido a que presentó evidencia de la reglamentación de los servicios públicos municipales de panteones; calles, parques y jardines, y su equipamiento; y, seguridad pública; sin embargo, no cuenta con reglamentación del alumbrado público; cultura, recreación y deporte. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 141 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP25-13/2021-05-009 Recomendación

Para que el municipio de Rayón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la reglamentación de los servicios públicos municipales señalados en el resultado.

16. La entidad fiscalizada cuenta con un registro que contiene los trámites y servicios que ofrece, el cual considera los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta, lo que da certidumbre al ciudadano para cumplir con las regulaciones municipales en la materia y permite que el proceso de gestión de trámites sea predecible. Este registro es publicado y difundido a la ciudadanía, lo cual obedece al principio de máxima publicidad.

17. La entidad fiscalizada no cuenta con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción, el cual señale los requisitos para expedir las licencias, los responsables y los tiempos, lo que podría generar posibles discrecionalidades y otros actos indebidos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio OP/SEP-004/2022, de fecha 05 de septiembre de 2022, mediante el cual señala que: dentro del "Manual de Procedimientos del H. Ayuntamiento de Rayón S.L.P." vigente, no se contempló implementar el

procedimiento para la emisión de licencias de construcción, y actualmente se está trabajando en desarrollar y crear El Plan de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Municipal, posteriormente a la creación de dicho plan, se tomará como base para crear el manual de emisiones de licencias de construcción. Se ha tenido acercamiento con la Procuraduría Urbana del Estado y el Instituto Registral y Catastral del Estado, para el asesoramiento y apoyo técnico para la creación del mismo.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Dentro de la entrega-recepción, se dio recomendación a la administración entrante para la implementación de las acciones correspondientes que ayuden a contar con un procedimiento para la emisión de licencias.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que le permita contar con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción, en el que se verifiquen los pasos detallados, requisitos, tiempos de respuesta y que sea de conocimiento público general; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 70 fracción XXX, 141, 142 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; artículos 18 fracciones XXIII, XXXIV y LX, 304, 305, 307, 309 y 311, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP25-13/2021-05-010 **Recomendación**

Para que el municipio de Rayón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con el procedimiento para la emisión de licencias de construcción, con las acciones señaladas en la normatividad aplicable.

Seguimiento

18. La Contraloría Interna es el área responsable de realizar el seguimiento a los avances de los programas, la cual depende de Presidencia Municipal; sin embargo, el marco normativo no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio SG-OV/352/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, en el que manifiesta que: Me permito informarle que la Segunda Reunión Ordinaria de Cabildo del mes de Agosto estaba programada para el día 31 de agosto, se acordó que por medio de Secretaría General se coordine con los departamentos y se le dé seguimiento a la creación o modificación con la normatividad aplicable. Se adjunta copia del oficio con firmas del H. Cabildo; así como, el oficio DP/047/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifiesta: Actualmente se encuentra trabajando en la actualización y elaboración de dicho marco normativo.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Se implementó la actualización del Reglamento Interno para incluir un área responsable que se encargaría de darle seguimiento a los avances de los programas, mismo que se hizo del conocimiento mediante la Entrega-recepción a la administración entrante para que se le diera continuidad.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP25-13/2021-05-011 Recomendación

Para que el municipio de Rayón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área que lleva a cabo el seguimiento al avance de los programas, cuente con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno.

19. La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de los programas, en particular los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio T/123/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Se llevarán a cabo las acciones que se consideren necesarias para la generación de los programas presupuestales conforme a las leyes aplicables. Con la finalidad de estar en posibilidad de evaluar el desempeño del municipio.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Durante mi gestión, el Programa Operativo Anual fue el instrumento utilizado para dar seguimiento a los programas presupuestarios, el cual, dada su información detallada sobre ejercicio de los programas, permitía la toma de decisiones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con un instrumento de seguimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP25-13/2021-05-012 **Recomendación**

Para que el municipio de Rayón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un instrumento para el seguimiento y evaluación del cumplimiento a los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

20. No se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio T/123/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Se llevarán a cabo las acciones que se consideren necesarias para la generación de los programas presupuestales conforme a las leyes aplicables. Con la finalidad de estar en posibilidad de evaluar el desempeño del municipio.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Durante el ejercicio fiscal 2021, El Municipio de Rayón S.L.P. no género (sic) informes trimestrales de los avances de los programas presupuestarios, sin embargo, mes con mes se presentaba ante el consejo de desarrollo social los avances del Programa Operativo Anual y en base a los resultados, se realizaba un análisis de las acciones que permitían la medición y cumplimiento de los objetivos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan elaborar los informes de avance de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP25-13/2021-05-013 **Recomendación**

Para que el municipio de Rayón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios, los cuales deben elaborarse con una periodicidad trimestral y contener indicadores para evaluar los resultados de la ejecución de los

programas presupuestarios, con base en el sistema de evaluación del desempeño, que registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

21. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio T/123/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Se llevarán a cabo las acciones que se consideren necesarias para la generación de los programas presupuestales conforme a las leyes aplicables. Con la finalidad de estar en posibilidad de evaluar el desempeño del municipio.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: El Programa Operativo Anual se utilizaba como instrumento para presentar ante el titular, el cuerpo directivo y responsables de ejecución, los avances de los programas presupuestarios, durante las juntas de consejo de desarrollo social.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores del seguimiento trimestral de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP25-13/2021-05-014 **Recomendación**

Para que el municipio de Rayón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se emitan los informes trimestrales sobre el avance de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

22. La Contraloría Interna es el área responsable de llevar a cabo la función de comprobar que la información reportada en relación al cumplimiento de los programas presupuestarios, es veraz, adecuada y oportuna, la cual depende de Presidencia Municipal; sin embargo, el marco normativo no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio SG-OV/352/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Me permito informarle que la Segunda Reunión Ordinaria de Cabildo del mes de Agosto estaba programada para el día 31 de agosto, se acordó que por medio de Secretaría General se coordine con los departamentos y se le dé seguimiento a la creación o modificación con la normatividad aplicable. Se adjunta copia del oficio con firmas del H. Cabildo.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Durante la gestión encabezada por el Suscrito correspondiente al periodo 2018/ 2021 se giraron instrucciones a todos los departamentos con el fin de implementar acciones para el crecimiento del Municipio, en específico a la Contraloría Interna quien se encargó de dar cumplimiento a las atribuciones que la Ley le señala, en específico a la comprobación y verificación de los programas presupuestarios de los cuales me informaron mediante el dictamen de los estados financieros los cuales se encuentran en el archivo de la Contraloría Interna.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP25-13/2021-05-015 **Recomendación**

Para que el municipio de Rayón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios, cuente con las atribuciones correspondientes el marco normativo interno.

23. Se registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio T/123/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Se llevarán a cabo las acciones que se consideren necesarias para la

generación de los programas presupuestales conforme a las leyes aplicables. Con la finalidad de estar en posibilidad de evaluar el desempeño del municipio.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: El saldo al 30 de septiembre de 2021 que se presenta en las cuentas de orden contables, corresponde a ejercicios anteriores, debido a esto, durante el ejercicio fiscal 2021 no se registró ejercicio de dicho gasto.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para registrar el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 19, fracción VI, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP25-13/2021-05-016 Recomendación

Para que el municipio de Rayón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de registrar el ejercicio del presupuesto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal, durante su ejecución y al cierre. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Evaluación

24. La Contraloría Interna es el área responsable de la evaluación del cumplimiento de sus planes y programas presupuestarios, la cual depende de Presidencia Municipal; sin embargo, el marco normativo no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio SG-OV/352/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, en el que manifiesta que: Me permito informarle que la Segunda Reunión Ordinaria de Cabildo del mes de Agosto estaba programada para el día 31 de agosto, se acordó que por medio de Secretaría General se coordine con los departamentos y se le dé seguimiento a la creación o modificación con la normatividad aplicable. Se adjunta copia del oficio con firmas del H. Cabildo.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Se implementó la actualización del Reglamento Interno, en el cual se incluiría un área específica para la verificación de metas para los indicadores de los programas presupuestarios, mismo que mediante la entrega-recepción se hizo del conocimiento a la administración entrante para que se le diera continuidad y crear acciones correspondientes para reforzar un

sistema de control interno, asegurando el buen funcionamiento de la administración para beneficio del Municipio de Rayón.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP25-13/2021-05-017 Recomendación

Para que el municipio de Rayón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de la evaluación del cumplimiento de sus planes y programas presupuestarios, cuente con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno.

25. Como se mencionó en el resultado 4.1, la entidad fiscalizada no presentó documentación referente a la evaluación a los 2 programas presupuestarios que fueron enlistados, motivo por el cual no se cuentan con los elementos para determinar el cumplimiento de las metas de los indicadores. Asimismo, por lo que corresponde al programa de obras y acciones para el cual se ejercieron los recursos públicos, no contiene objetivos, metas e indicadores que permitan establecer una base para evaluar su cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio T/123/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifiesta que: Se llevarán a cabo las acciones que se consideren necesarias para la generación de los programas presupuestales conforme a las leyes aplicables. Con la finalidad de estar en posibilidad de evaluar el desempeño del municipio.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Durante mi gestión, se presentaron informes mensuales al Consejo de Desarrollo Social, sin embargo, se utilizaron mecanismos diferentes a la Metodología del Marco Lógico para la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios; y en base a estos, se implementaron las acciones necesarias para que se emitieran los informes correspondientes de manera oportuna y eficaz.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para realizar la evaluación final y verificar el cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios

de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP25-13/2021-05-018 Recomendación

Para que el municipio de Rayón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios, que contengan los valores de las variables, con el que se realiza el cálculo de fórmula del indicador, y que estén plasmados a efecto que permitan verificar el resultado del mismo. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

26. Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final.

Debido a que no se ejecutaron los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos 2021 y por lo tanto no se llevó a cabo la evaluación correspondiente, no es posible identificar modificaciones a los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio T/123/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Se llevarán a cabo las acciones que se consideren necesarias para la generación de los programas presupuestales conforme a las leyes aplicables. Con la finalidad de estar en posibilidad de evaluar el desempeño del municipio.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Durante la ejecución de los programas presupuestarios del ejercicio 2021, se llevaron a cabo modificaciones a los mismos, los cuales fueron aprobados por el consejo de desarrollo social, así mismo, se registró contablemente las acciones en base a cada programa.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no realizó la evaluación correspondiente a los programas presupuestarios, lo que no permite identificar si estos tuvieron modificaciones; en incumplimiento a los artículos 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP25-13/2021-05-019 Recomendación

Para que el municipio de Rayón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que los cambios a nivel objetivo, indicador y meta de los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos, con respecto a los resultados del cumplimiento final se reflejen las adecuaciones en función a los movimientos del presupuesto y que estos cuenten con las justificaciones y aprobaciones correspondientes, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes a la presentación de los resultados de esta auditoría y para los ejercicios subsecuentes.

27. La entidad fiscalizada no generó informes de cumplimiento para los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio T/123/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Se llevarán a cabo las acciones que se consideren necesarias para la generación de los programas presupuestales conforme a las leyes aplicables. Con la finalidad de estar en posibilidad de evaluar el desempeño del municipio.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: El cumplimiento de los programas presupuestarios contenido en el presupuesto de egresos 2021, se presentaba mediante el Programa Operativo Anual, en el cual se mostraba el avance de cada acción correspondiente a los 2 programas registrados, generando de esta manera informes de cumplimiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan elaborar los informes de cumplimiento para los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP25-13/2021-05-020 Recomendación

Para que el municipio de Rayón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos con las modificaciones correspondientes, este debe contener el cumplimiento de los cuatro niveles de objetivos: Fin, Propósito, Componentes y Actividades, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas

presupuestarios ejecutados en el ejercicio en curso, así como de los ejercicios subsecuentes.

28. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio SG-OV/352/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Me permito informarle que la Segunda Reunión Ordinaria de Cabildo del mes de Agosto estaba programada para el día 31 de agosto, se acordó que por medio de Secretaría General se coordine con los departamentos y se le dé seguimiento a la creación o modificación con la normatividad aplicable. Se adjunta copia del oficio con firmas del H. Cabildo.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Una vez que se realizaban las modificaciones al Programa Operativo Anual, con los avances y porcentajes de cumplimiento tanto financieras como físicas, eran presentados ante el consejo de desarrollo social, el cual era conformado por el titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de ejecución.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores de la evaluación final de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP25-13/2021-05-021 **Recomendación**

Para que el municipio de Rayón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se realice el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

29. Como se identificó en el procedimiento específico 1.7, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad lo considere, se podrá realizar la verificación correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y

aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio RH/0657/2022, de fecha 05 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: En esta Administración se llevaron a cabo las acciones necesarias para la entidad para contemplar en los programas presupuestarios elementos que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Durante la administración 2018-2021 en todo momento fue de interés primordial el cumplir con la distribución equitativa de los recursos públicos, atendiendo al principio de igualdad entre mujeres y hombres, de forma que los cargos públicos estuvieron conformados de la forma siguiente: Se contó con un total de 26 áreas siendo titular de 12 de ellas Mujeres y 14 hombres, correspondiendo un 46.15% en las primeras y un 53.85% en los segundos, se anexa tabla.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con programas presupuestarios que contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, para así, realizar la evaluación del cumplimiento final; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP25-13/2021-05-022 Recomendación

Para que el municipio de Rayón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que se emitan los informes con los medios de verificación de las acciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, para ello deberán considerar el cumplimiento. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Rendición de cuentas con enfoque a transparencia

30. La entidad fiscalizada no registra resultados para las cuales se debieron llevar a cabo acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en la gestión.

31. Durante la revisión al portal de Transparencia de la entidad fiscalizada se identificó que no se encuentra publicada la siguiente información:

- Presupuesto de egresos 2021.
- Plan municipal de desarrollo.
- Programas presupuestarios.
- Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio MI/01/2022, de fecha 05 de agosto de 2022, en el que manifestó que: No se encontró información tendiente para solventar lo requerido referente a presupuesto de egresos 2021, plan municipal de desarrollo, programas presupuestarios, Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios del año 2021, sin embargo, al presente se adjunta como evidencia capturas de pantalla a fin de acreditar que en el año 2022, se ha dado cumplimiento con las publicaciones en la página Municipio Rayón San Luis Potosí (municipiorayonslp.gob.mx).

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Se dio cumplimiento oportuno a la publicación de información en el portal de transparencia, me permito agregar capturas de pantalla, así como los links correspondientes donde puede constarse de que durante la administración 2018-2021 se dio cabal cumplimiento a las cuestiones de transparencia y acceso a la información pública.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por atendida parcialmente, debido a que presentó evidencia documental de la publicación en su página de Internet del Presupuesto de Egresos con los programas presupuestarios y el Plan Municipal de Desarrollo; sin embargo, no presentó, evidencia de la publicación de los informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP25-13/2021-05-023 **Recomendación**

Para que el municipio de Rayón proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de publicar en la página de Internet del municipio la información indicada en el resultado, así como la establecida en la legislación señalada.

32. El área de Mantenimiento de Informática depende de la Secretaría General y publica la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; sin embargo, el marco normativo no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CI/0344/2022, de fecha 07

de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio SG-OV/352/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Me permito informarle que la Segunda Reunión Ordinaria de Cabildo del mes de Agosto estaba programada para el día 31 de agosto, se acordó que por medio de Secretaría General se coordine con los departamentos y se le dé seguimiento a la creación o modificación con la normatividad aplicable. Se adjunta copia del oficio con firmas del H. Cabildo.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Hago de su conocimiento que en el municipio de Rayón se encuentra establecida el área de la Unidad de Transparencia quien acorde al reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 14 de noviembre de 2019 en el capítulo VIII denominado De la Unidad de Transparencia, se establecen las funciones de la misma, entre las cuales se especifica el actualizar y publicar los datos en la plataforma Estatal y en la PNT; reglamento que me permito agregar como anexo 1.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que la entidad presentó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., en el que se establecen las atribuciones en el artículo 33 de dicho cuerpo normativo. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

V. Resumen de recomendaciones

Se determinaron 25 resultados no favorables de los cuales, 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 23 restantes generaron las acciones y recomendaciones siguientes: 23 Recomendaciones.

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Rayón, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el

municipio de Rayón, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

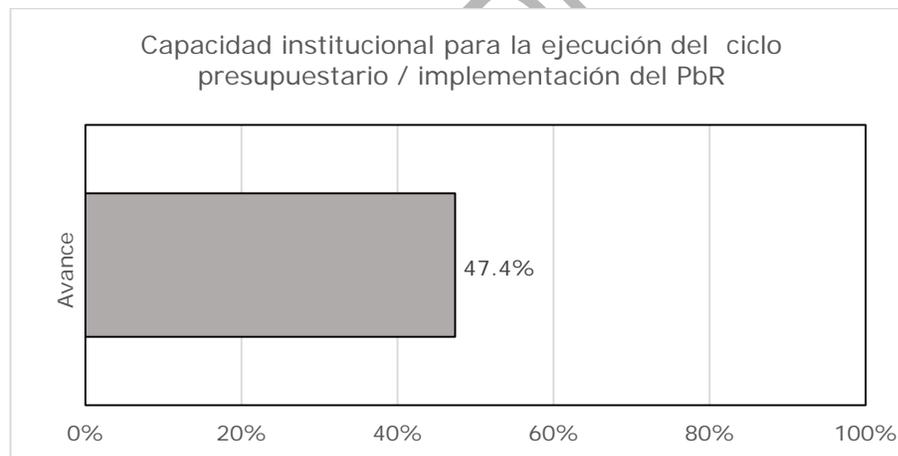
Conclusiones

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

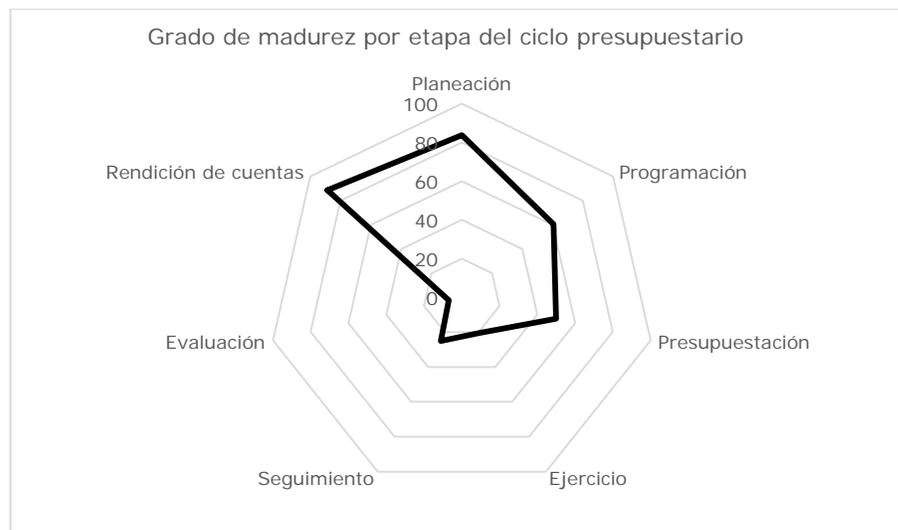


Fuente: Elaboración propia

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un incremento de 11.9 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2020 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 35.5 puntos de un total de 100.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario.



Fuente: Elaboración propia

El punto en el que se interseca la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son rendición de cuentas y planeación; las principales áreas de oportunidad se observan en evaluación y ejercicio.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano

fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Viridiana Guadalupe Azuara Barberena	Supervisor
Lic. Karla Paulina Morán López	Auditor (eventual)

IX. Marco legal y normatividad aplicable

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual para el diseño y la construcción de indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del municipio de Rayón, S.L.P.
- Presupuesto de Egresos del municipio de Rayón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del municipio de Rayón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el informe individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado